

y se denomine como éste sin serlo o que no proceda de sus verdaderos fabricantes.

Art. 8.—Se entenderá por alimento FALSAMENTE ROTULADO, el alimento que se rotule dentro de un grado o calidad o cualquier otra forma de clasificación establecida por este Reglamento y que no se ajuste a las normas dadas por dicha clasificación o cuando intencionalmente se omita el mencionado grado o clasificación, o cuando no corresponde ni cualitativa ni cuantitativamente a lo especificado en el rótulo o marbete.

Art. 9.—La violación de cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento será sancionado de conformidad con el Art. 202 del Código de Salud Pública.

Art. 10.—El presente Reglamento entrará en vigor un mes después de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4378, que concede la naturalización dominicana al señor
Ferdinando Marini. G. O. Nº 8315, del 20 de diciembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4378

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, ha elevado el señor Ferdinando Marini, de nacionalidad italiana, mayor de edad, soltero, estudiante, domiciliado y residente en la casa Nº 6 de la calle "Hermanos Deligne", de esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 105191, Serie 1, sello hábil para el año 1958 en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización Nº 1683 de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo la naturalización dominicana al señor Ferdinando Marini, de la generales indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil del Distrito Nacional previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4379, que concede las condecoraciones de las Ordenes del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, de Trujillo y Heráldica de Cristóbal Colón al Lic. Homero Hernández Almánzar.
G. O. Nº 8315, del 20 de diciembre de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4379

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTAS las Leyes Nº 1113 del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley Nº 3916 del 9 de septiembre de 1954; Nº 1517 del 13 de junio de 1938, modificada por la Ley Nº 3906 del 28 de agosto de 1954; y Nº 1352 del 23 de julio de 1937;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Licenciado Homero Hernández Almánzar, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Ecuador; y